

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00211**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda proveniente del Juez Civil Municipal de Cali, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente para conocerla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP que cuando en el lugar exista juez de pequeñas causas y competencia múltiple, a este le serán repartidas las demandas cuyas pretensiones patrimoniales al tiempo de su presentación sean inferiores a 40 SMMLV.

En el caso particular el monto de capital junto con los intereses causados desde su vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$3.640.680 pesos**, motivo por el cual, el presente asunto se remitirá a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **NIVELES SAS** en contra de **D & T PROYECTOS SAS**, por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

RSO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>17</u> Hoy <u>24-03-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
